

TASA POR TRÁNSITO DE GANADOS SOBRE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en el artículo 20, apartados 1, y 3.h) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las vías municipales por la conducción de ganados.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria propietarios o poseedores del ganado.

Art. 4.º Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Devengo.

El devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Art. 6.º Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

-Por cada res lanar o cabrío: 0,31 euros.

-Por cada res equina: 6,2 euros.

-Perros: 10,78 euros.

Art. 7.º Obligación de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas propietarias de los ganados.

Art. 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 23 de noviembre de 1998.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICAIÓN: BOPZ Nº 299 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012